

Oficina de Presupuesto del Congreso - Ley 27.343 -

Buenos Aires, 2 de mayo de 2024.

DI-DGOPC:

018 2024

VISTO:

La Ley 27.343 y lo dispuesto en la Resolución N° 1/2018 de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la OPC, la Ley 24.600 y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27.343 creó la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPC) como un órgano desconcentrado del Honorable Congreso de la Nación.

Que para el mejor cumplimiento de su mandato la OPC puede realizar convenios de cooperación con organismos gubernamentales, centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil, tanto del país como del exterior.

Que la actualización académica, el desarrollo de las relaciones institucionales con entidades como las señaladas, así como la participación en encuentros de organismos con competencias similares a las de la OPC, requiere en algunos casos la realización de viajes al interior del país y al exterior por parte de las autoridades y personal de esta Oficina.

Que a fin de cumplir con los cometidos que le encomienda la Ley 27.343, la OPC se sustenta en cuatro valores fundamentales: rigurosidad metodológica; imparcialidad técnica, independencia política y, transparencia.

Que no existe una regulación en materia de viáticos y pasajes para el personal de la OPC, para el cumplimiento de misiones de carácter oficial, por lo que se estima necesario establecer algunas pautas generales en la materia. Al tal efecto se ha tomado como referencia para los viajes al exterior, lo dispuesto en los decretos del Presidente del H. Senado de la Nación DP-498/08 y DP-276/2018, así como disposiciones del Director General de la OPC, como la Disposición DGOPC N°3/2019, entre otras; y para los viajes al interior del país, los decretos del Presidente del H. Senado de la Nación DP-811/09 y DP-11/12, y la Ley 24.600.

Que por razones operativas resulta conveniente facultar a la Coordinación Administrativa y Técnica para disponer la compra de pasajes, la liquidación y pago de viáticos para las autoridades y/o personal de la OPC para el cumplimiento de misiones oficiales en el exterior o interior del país.

Que el Director General de la OPC es competente para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 27.343 y, en la Resolución $N^{\circ}1/2018$ de la Comisión de Supervisión Parlamentaria de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación.

POR ELLO,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA

OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Las autoridades y personal de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) pueden realizar viajes en misiones oficiales siempre que estén fundamentados en invitaciones formuladas por autoridades, instituciones y organismos de carácter oficial y tengan la autorización de la Dirección General.

ARTÍCULO 2°. - Entiéndese por "viáticos", a la asignación diaria fija que se otorga al personal de la OPC, en cumplimiento de misiones de carácter oficial en el exterior o en el interior del país a más de 100 km. de la Ciudad de Buenos Aires, para



Oficina de Presupuesto del Congreso - Ley 27.343 -

atender los gastos de hospedaje y los gastos personales que ocasione el desempeño de su misión en cumplimiento de tareas vinculadas a la OPC.

Los viáticos se establecen desde el día en que la autoridad o agente sale de su asiento habitual hasta aquel en que regrese de la misión encomendada, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Entiéndese por "gastos de pasajes", aquéllos en que deba incurrir la OPC, para el traslado de autoridades y/o personal al lugar donde deba cumplirse una misión oficial, así como su regreso.

ARTÍCULO 4°.- Fíjese para las autoridades y/o personal de la OPC que deba trasladarse al exterior en cumplimiento de misiones oficiales, la escala de viáticos que se establece en cada caso, en el Anexo I, que forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Fíjese para las autoridades y/o personal de la OPC que deba trasladarse al interior del país, a más de 100 km. de la Ciudad de Buenos Aires, en cumplimiento de misiones oficiales, un valor de viático equivalente a TREINTA Y SIETE (37) módulos por día. Se toma como valor del módulo, el establecido por la reglamentación de la Ley 24.600.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que para el cumplimiento de los viajes al exterior, se utilizará siempre la banda tarifaria Economy Plus o similar. En los viajes con duración superior a veinte (20) horas efectivas de vuelo, sin incluir los tiempos insumidos en posibles escalas, se podrá utilizar la clase Business en su banda tarifaria disponible más económica.

ARTÍCULO 7°.- Facúltese a la Coordinación Administrativa y Técnica para que disponga la compra de los pasajes aéreos y la liquidación y el pago de viáticos a utilizar por las autoridades y/o personal de la OPC en los viajes de misiones oficiales al interior y exterior del país.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, se imputará a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero SAF-369 (OPC).

ARTÍCULO 9°.- Con carácter transitorio, mientras se encuentre vigente y sin modificaciones el artículo 9° del decreto del Presidente del H. Senado de la Nación, DP-276/2018, redúzcase en un treinta por ciento (30%) el valor del viático diario a abonarse a las autoridades y/o personal de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) por viajes realizados al exterior y al interior del país.

ARTÍCULO 10°.- Registrese, publiquese y oportunamente, archívese.

DI-DGOPC: 018 2024

Lic. GABRIEL ESTERELLES
Director General
Oficina de Presupuesto del Congreso



Oficina de Presupuesto del Congreso - Ley 27.343 -

ANEXO I

Nivel jerárquico: Director General, Directores, Coordinadores

Área 1 (Canadá, E.E.U.U., África, Asia, Europa, Oceanía)-

*U\$S 300

Área 2 (Brasil, México, Panamá, Venezuela) - U\$S 250

Área 3 (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Centroamérica) - U\$S 200

Nivel jerárquico: Analistas profesionales y agentes de planta permanente

Área 1 (Canadá, E.E.U.U., África, Asia, Europa, Oceanía)-

*U\$S 270

Área 2 (Brasil, México, Panamá, Venezuela) - U\$S 225

Área 3 (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay, Centroamérica) - U\$S 180

*Los valores expresados en dólares estadounidenses podrán otorgarse en moneda equivalente del país de destino o en igual valor nominal en euros para el caso de traslados a países de la Unión Europea.

Lic. GABRIEL ESTERELLES
Director General
Oficina de Presupuesto del Congreso